

A la vez les comunicamos que el vencimiento del mismo se prorrogó para el día 22 de abril de 1999, a las 14,00 horas.

Manuel A. Obando Calvo, Jefe Departamento de Adquisiciones.—1 vez.—C-1000.—(19175).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

LICITACION PUBLICA N° 6613-E

Adquisición de materiales para L.T. Tarbaca Lindora

El Instituto Costarricense de Electricidad avisa a los interesados en la licitación arriba mencionada que el cartel fue sujeto a aclaraciones, las cuales están a su disposición sin costo adicional en la Proveeduría de este Instituto, sita 400 metros norte de la esquina este de las Oficinas Centrales.

Día 05 de abril Aclaración N° 1

Día 07 de abril Aclaración N° 2

Asimismo les comunicamos que la apertura de ofertas fue prorrogada para las 10,00 horas del día 6 de mayo de 1999.

Fecha de apertura de ofertas anterior: 10,00 horas del 15 abril de 1999.

San José, 25 de marzo de 1999.—Luis Fernando Araya Montero, Oficina de Licitaciones, D.P.-Sector Energía.—1 vez.—C-1350.—(19266).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

SUMINISTROS-LICITACIONES

LICITACION PUBLICA N° 98-36 (Prórroga-Circular N° 1)

Remodelación planta de tratamiento de San Juan de Dios de Desamparados

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), comunica a los interesados en la licitación en referencia, que la fecha de apertura se prorrogó para el día 30 de abril de 1999, además a partir del 5 de abril, se pondrá a disposición la Circular N° 1, favor pasar a retirarla.

Las demás condiciones permanecen invariables.

San José, 25 de marzo de 1999.—Licda. Wendy Goicuria R., Suministros.—1 vez.—(Solicitud N° 22264).—C-700.—(19300).

REGLAMENTOS

BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

REGLAMENTO PARA OBTENER INFORMACION DE LOS FONDOS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS ADMINISTRADOS POR INSTITUCIONES PUBLICAS

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Artículo 19, del Acta de la Sesión 76-99, celebrada el 4 de marzo de 1999,

resolvió:

aprobar, de conformidad con el texto que se transcribe más adelante, el "Reglamento para obtener información de los fondos de pensiones complementarias administrados por instituciones públicas", el cual fue sometido a este Cuerpo Colegiado a través del memorando IEE-003-99 del 2 de enero de 1999, suscrito por el Lic. Hermógenes Arguedas T., Jefe de Estudios Especiales de la Superintendencia de Pensiones:

REGLAMENTO PARA OBTENER INFORMACION DE LOS FONDOS DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS ADMINISTRADOS POR INSTITUCIONES PUBLICAS

Artículo 1°—Los Fondos de Pensiones Complementarios constituidos al amparo de Leyes Especiales, convenciones colectivas u otra forma normativa, cualquiera sea su naturaleza deberán presentar ante la Superintendencia de Pensiones, tal y como se establece en el Artículo 80 del Reglamento a la Ley 7523, la siguiente información:

- Certificación de la personería jurídica vigente, en caso de que exista, y una certificación notarial de sus directivos, administradores y gerentes.
- Copia de la última valuación actual realizada.
- Nómina de afiliados y beneficiarios.
- Descripción detallada del plan (prestaciones, fuentes y sistemas de financiamiento, requisitos de calificación, etcétera)
- Volumen del fondo.
- Composición de la cartera de inversiones.
- Rendimiento de dicha cartera por instrumentos.

Artículo 2°—La Superintendencia solicitará a los Fondos de Pensiones Complementarias de Pensiones regulados por el presente reglamento cualquier otra información pertinente, cuando así lo considere necesario.

Artículo 3°—El estudio actuarial de los fondos, a que se hace referencia en el literal b) del primer Artículo de este reglamento, que se presente ante la Superintendencia de Pensiones deberá ajustarse a la estructura y al contenido, establecidos para tal fin, en el Reglamento 2 "Sobre Estudios y Evaluaciones Actuariales", publicado en "La Gaceta" 96 del 21 de mayo de 1997.

Artículo 4°—La información requerida deberá ser enviada a la Superintendencia de Pensiones por el Gerente o el funcionario que ostente la representación del respectivo Fondo, el Superintendente de Pensiones queda facultado para establecer la periodicidad, la forma y las condiciones del envío de la información, así como el plazo de dicho envío, el cual no

podrá ser mayor de 30 días naturales. Además podrá otorgar, en casos excepcionales y cuando a su juicio existan razones fundadas para ello, un plazo adicional de hasta cinco días naturales.

En caso de incumplimiento de los plazos, de las formalidades o condiciones de dicho envío o si la información fuere incompleta, el Superintendente hará un apercibimiento al jerarca de la respectiva Institución Pública, fijando un nuevo plazo no mayor de cinco días naturales para el envío de la información o de las correcciones o aclaraciones pertinentes.

De persistir el incumplimiento, el Superintendente hará del conocimiento del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero esa circunstancia, para los efectos de que este órgano decida acerca de la imposición de la medida cautelar de la suspensión y el traslado del Fondo.

Artículo 5°—La custodia de los títulos valores adquiridos por estos fondos debe realizarse de acuerdo con lo establecido en la Directriz 2 "Para la custodia de instrumentos financieros de los Fondos de Pensiones Complementarias".

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario del Consejo.—1 vez.—(O. P. N° 34889).—C-5600.—(18573).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTA REFORMA REGLAMENTARIA

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 8° de la sesión 7298, celebrada el 21 de enero de 1999, dispuso derogar el último párrafo del inciso b) del artículo 9° del Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, para que en adelante se lea así:

REGLAMENTO DEL SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE

"Artículo 9°

b) ...

Quien contraiga matrimonio con un asegurado que en ese momento tuviera en trámite una solicitud de pensión o que ya disfrutaba de ella tendrá derecho a la pensión por viudez".

San José, 17 de marzo de 1999.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-1000.—(18058).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES

El Concejo Municipal de Turrubares, comunica que en sesión N° 05 del 01 de febrero de 1999 y aprobada esta en la sesión N° 06 del 08 de febrero de 1999, aprobó para su respectiva aplicación los siguientes reglamentos:

REGLAMENTO SOBRE GASTOS FIJOS Y ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS DE COMPETENCIA DEL ALCALDE MUNICIPAL DE TURRUBARES

La Municipalidad del cantón de Turrubares de conformidad con lo que establece el inciso e) de los artículos 13 y 109 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho, procede a reglamentar los límites sobre los gastos fijos y adquisición de bienes y servicios de competencia del Alcalde Municipal.

Resultando:

1°—Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.

2°—Que de conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de Turrubares en ejercicio de la potestad conferida por la Constitución y la Ley procede a reglamentar en inciso e) de los artículos 13 y 109 de la Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos ochenta y ocho, sobre los gastos fijos y adquisición de bienes y servicios que estén bajo la competencia del Alcalde Municipal y la Caja Chica.

3°—Este Concejo Municipal, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal.

ACUERDA:

1°—La Municipalidad de Turrubares seguirá para todo aspecto relacionado con la adquisición de bienes y servicios que debe realizar en cumplimiento a sus atribuciones por el Código Municipal, La Ley de Administración Financiera de la República, el Reglamento de la Contratación administrativa, así como toda norma vinculante en esta materia o caso específico.

2°—Se autoriza al Alcalde Municipal, para realizar compras o adquisiciones de bienes y servicios, así como para autorizar gastos fijos, convenios en las cuales La Municipalidad actúe como parte hasta por el 4.00 % del presupuesto Ordinario de la Municipalidad, el cual rige a partir del 01 (primero) de enero de cada año. Los gastos fijos los autoriza el señor Alcalde Municipal en ejecución del presupuesto municipal sin límite de suma.

3°—Semestralmente rendirá el Alcalde Municipal un informe al Concejo Municipal, el cual contendrá los egresos que hubiere autorizado. Lo anterior de conformidad con el artículo 17 de inciso f), la Ley N° 7794 (Código Municipal).

4°—Cuando el bien, servicio o convenio a adquirir o contratar supere el monto señalado en el numeral N° 2 anterior, será necesario que el Alcalde solicite y obtenga su respectiva autorización del Concejo Municipal, para lo cual dirigirá solicitud debidamente fundamentada, así como la información de donde se obtendrán los recursos para hacerle frente al gasto. Por cada solicitud de pago que supere el porcentaje del 4. % estipulado en el punto 2 anterior y que no sobrepase al monto máximo para